**ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA GUÍA PARA LA REVISIÓN DEL CONTENIDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y LA APLICACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS DEL ESTUDIO MUESTRAL DE LAS BOLETAS ELECTORALES UTILIZADAS EN LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024: CARACTERÍSTICAS DE MARCACIÓN VOTOS NULOS Y VOTOS RESERVADOS**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **COEYEC:** | Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica. |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **Dirección de Organización:** | Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica. |
| **Guía:** | Guía para la revisión del contenido de los paquetes electorales y la aplicación de los cuestionarios del estudio muestral de las boletas electorales utilizadas en las elecciones de Presidencias Municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024: Características de marcación votos nulos y votos reservados. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **Proceso Electoral:** | Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| **Reglamento de Comisiones:** | Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovaron los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

## Aprobación del diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizaron en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

## Aprobación del Programa Anual de Trabajo de la COEYEC

El 31 de enero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/009, el Consejo Estatal aprobó el Programa Anual de Trabajo de la COEYEC para el ejercicio 2024.

## Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

## Sesiones de cómputo

A partir del 5 de junio de 2024, los Consejos Distritales de conformidad con el artículo 258 numeral 1 de la Ley Electoral sesionaron de manera ininterrumpida con el propósito de hacer el cómputo de cada una de las elecciones de la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

## Conclusión del Proceso Electoral

El 30 de septiembre de la presente anualidad, la Presidencia del Consejo Estatal declaró formalmente concluido el Proceso Electoral.

## Designación de Consejeras Electorales

El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG/2243/2024 designó a las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En el caso de la entidad, se designaron a las ciudadanas: Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard y Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, Consejeras Electorales por un período de 7 años.

## Incorporación de las Consejeras Electorales a las Comisiones

El 4 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal con motivo de la designación de las Consejeras Electorales señaladas, modificó la conformación de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa, y de Igualdad de Género y No Discriminación del propio Instituto.

En el caso de la COEYEC, quedó integrada por las Consejeras Electorales Licda. María Elvia Magaña Sandoval y Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura; y, el Consejero Electoral Hernán González Sala, en su calidad de Presidente.

## Remisión de la propuesta de Guía

El 8 de octubre de 2024, la Secretaria Técnica de la COEYEC, mediante oficio COEYEC/SE/028/2024, remitió a la Presidencia del Consejo la propuesta relativa a la Guía, que se relaciona con el estudio muestral de las boletas electorales utilizadas en las elecciones de Presidencias Municipales del Proceso Electoral. Lo anterior, para la presentación ante este Consejo Estatal y la deliberación correspondiente.

# Considerando

## Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones XV y XXXVIII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo señalado, establece que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Comisiones del Instituto

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Conforme a la disposición mencionada, las Comisiones permanentes del Instituto son las siguientes:

1. De Vinculación con el INE;
2. De Organización Electoral y Educación Cívica;
3. De Denuncias y Quejas;
4. De Igualdad de Género y no Discriminación; y
5. De Seguimiento al SPEN.

## Integración de las Comisiones

Que, los artículos 113 numeral 2 de la Ley Electoral y 4 del Reglamento de Comisiones, disponen que todas las comisiones se integrarán bajo el principio de paridad de género; principio que permitirá la toma de decisiones más equilibrada entre hombres y mujeres, con la participación de Consejeras y Consejeros Electorales en igualdad de condiciones.

## Secretarías Técnicas de las Comisiones

Que, de acuerdo con la parte final del numeral 2 del artículo 113 de la Ley Electoral, la Directora o el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto actuará como Secretaria o Secretario Técnico de las Comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica con excepción de la Secretarías Técnicas de las Comisiones de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al SPEN y de Igualdad de Género y No Discriminación, que serán ocupadas por las personas titulares de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, del Órgano de Enlace con el SPEN y de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, respectivamente; lo anterior, acorde al artículo 4 numeral 2 del Reglamento de Comisiones.

## Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica

Que, a partir de la interpretación de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del Reglamento de Comisiones, la COEYEC es el órgano auxiliar del Consejo Estatal responsable de coordinar la preparación de la elección, la capacitación electoral, la difusión de la participación ciudadana, así como las inherentes a la educación cívica, supervisando las actividades que, conforme a sus facultades, competen a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

## Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones, establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su Anexo 4.1.

## Boletas electorales

Que, el artículo 150 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que, entre la documentación electoral con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes que se requiere para la realización de las elecciones, se ubican las boletas electorales por cada tipo de elección, cuyas especificaciones técnicas están contenidas en el anexo 4.1 del citado ordenamiento.

## Destrucción de la documentación electoral

Que, el artículo 434 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que el Consejo Estatal, una vez concluido el proceso electoral correspondiente, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral, entre las que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección, así como aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado.

## Atribuciones de la Dirección de Organización

Que, el artículo 121 numeral 1, fracciones XIII y XV de la Ley Electoral, dispone como atribuciones de la Dirección de Organización recabar de los Consejos Distritales copia de las actas de las sesiones y demás documentación relacionada con el proceso electoral, así como llevar las estadísticas de las elecciones locales.

## Propuesta de la COEYEC

Que, a partir de las consideraciones señaladas, la COEYEC entre sus objetivos y conforme a las líneas de acción establecidas en su Programa Anual de Trabajo 2024 determinó una serie de actividades que, en coordinación con la Dirección de Organización, se deben realizar una vez concluido el Proceso Electoral. Entre estas actividades se estableció recabar la información estadística de la Jornada Electoral por tipo de elección, así como compilar las experiencias de éxitos, retos y desafíos presentados durante el funcionamiento de los 21 Consejos Distritales; con la finalidad de que la Comisión realice diversos estudios de evaluación para identificar las áreas de oportunidad y diseñar estrategias de mejora en el ámbito de organización electoral, los cuales se traducirán en adiciones, modificaciones e innovaciones que se propondrán a este Consejo Estatal, para que, en su caso, se apliquen en el próximo proceso electoral.

En ese orden de ideas, la COEYEC considera necesario que, previo a la destrucción de la documentación electoral, se lleve a cabo un estudio focalizado únicamente a la documentación de un subgrupo de paquetes electorales correspondientes a las elecciones de las 17 Presidencias Municipales y Regidurías del Proceso Electoral, con la finalidad de conocer, a través de su revisión, las características de la documentación electoral contenida al interior de los paquetes electorales identificados como *“recontados”* y *“no recontados”* por los 21 Consejos Distritales específicamente en las características de marcación que presentaron y fueron considerados como votos nulos y en su caso, votos reservados, así como las particularidades más frecuentes en las que el electorado anuló su voto.

Por lo que, a través de un esquema de muestreo se seleccionará de manera aleatoria un conjunto de paquetes electorales previamente ordenados de manera ascendente de acuerdo al porcentaje de votos nulos y votos reservados, de los que serán extraídas las boletas electorales para su revisión y análisis, específicamente aquellas boletas “anuladas” y aquellas que fueron “reservadas”, mismas que serán digitalizadas y registradas con la finalidad de identificar y organizar en subgrupos, aquellos votos nulos que se hallan emitido de manera voluntaria o involuntaria, así como los reservados en grupos de trabajo y puntos de recuento que se sometieron a la deliberación del pleno de los Consejos Distritales respectivos. Lo anterior a través de la aplicación de cuestionarios diseñados y propuestos por la Presidencia de la COEYEC, y coordinados por la Dirección de Organización.

Finalmente, posterior a la realización del estudio propuesto y del análisis de los resultados obtenidos, la Presidencia de la COEYEC, en colaboración con la Dirección de Organización, presentará un informe final con las conclusiones relevantes y un análisis estadístico de los resultados obtenidos referentes a la forma de marcación de la boletas e integración de los paquetes electorales.

En ese contexto, la COEYEC propone la implementación de la Guía cuyo propósito es el de dotar a la Dirección de Organización de los elementos necesarios para llevar a cabo de manera eficaz la revisión del contenido de los paquetes electorales y la aplicación de los cuestionarios del estudio muestral de las boletas electorales utilizadas en las elecciones de Presidencias Municipales del reciente Proceso Electoral.

Cabe mencionar que, la Guía, es producto de la reunión de trabajo efectuada el 8 de octubre de la presente anualidad, por las y los integrantes de la COEYEC, en la que se atendieron y solventaron las observaciones formuladas por las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueba la guía para la revisión del contenido de los paquetes electorales y la aplicación de los cuestionarios del estudio muestral de las boletas electorales utilizadas en las elecciones de Presidencias Municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024: Características de marcación votos nulos y votos reservados, propuesto por la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, anexa al presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto, para que, conforme a sus atribuciones y funciones, lleve a cabo las actividades establecidas en la guía aprobada.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |